

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR07-240709-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE REGULA EL APOYO DE RETIRO DIGNO DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Con fundamento en los artículos 64 décimo cuarto párrafo y 72 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 105, 115 fracciones III y XXIII, 171 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, es el órgano dotado de autonomía técnica y de gestión que estará a cargo de todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo que dispongan la Constitución y la Ley.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

TERCERO. Que el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán dispone que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, deberá establecer los mecanismos correspondientes para la implementación de un fondo al apoyo de retiro digno de los jueces de primera instancia y de ejecución de sentencia.

Siendo los juzgados de primera instancia los que hace referencia el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, es decir, los juzgados en materia civil, familiar, mercantil, penal y de justicia para adolescentes en el estado de Yucatán.

CUARTO. Que en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, celebrada el día 17 de octubre de 2018, se establecieron determinados mecanismos para acceder a lo que se denominó “Programa de Apoyo de Retiro Digno de Jueces de Primera Instancia y de Ejecución de Sentencia”.

Que el “Acuerdo por el cual se establecen los mecanismos para el Apoyo de Retiro Digno de Jueces de Primera Instancia y Ejecución de Sentencia” determinó en su artículo 2, que los recursos correspondientes a dicho apoyo provendrían de una partida presupuestal, cuyo monto era determinado de acuerdo a las posibilidades financieras del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. Que en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de mayo del 2020, se expidió el Acuerdo General número OR05-200513-01, el cual en el punto **PRIMERO**, fracción III, a la letra indica lo siguiente: “Se suspende la aplicación del acuerdo por el que se establecen los mecanismos para otorgar el Apoyo de Retiro Digno de los Jueces de Primera Instancia y de Ejecución de Sentencia” y en el segundo punto del citado acuerdo estatuye lo siguiente: “**SEGUNDO.** Las suspensiones previstas en las fracciones II y III del artículo anterior, permanecerán vigentes hasta en tanto el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán determine lo conducente, tomando en consideración los recursos disponibles en ese momento”.

SEXTO. Que en uso de las atribuciones que corresponden al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se han realizado diversas acciones, entre éstas, el análisis respecto a la viabilidad y posibilidad legal y financiera de operar el referido programa, con las condiciones y mecanismos de los cuales dispone o ha dispuesto el referido Consejo, obteniéndose como resultado lo siguiente:

- a) No es financieramente viable ni sostenible, continuar con los mecanismos

y Programa de Apoyo para el Retiro de los Jueces de Primera Instancia y de Ejecución de Sentencia, en los términos en los que fueron dispuestos en los documentos referidos en el considerando cuarto de este acuerdo.

b) En cumplimiento a la suspensión al programa referido en el considerando quinto de este documento, y de acuerdo a las condiciones actuales y a los recursos disponibles, se considera que los parámetros viables y sostenibles para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en relación al “Programa de Apoyo de Retiro Digno de Jueces de Primera Instancia y de Ejecución de Sentencia”, son los que se establecen en el presente documento, por lo que en consecuencia, se procede a emitir el “Acuerdo General mediante el cual se regule el Apoyo de Retiro Digno para los Jueces de Primera Instancia y de Ejecución de Sentencia”.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 64 décimo cuarto párrafo y 72 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 105, 115 fracciones III y XXIII, 171 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR07-240709-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE REGULA EL APOYO DE RETIRO DIGNO DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para el otorgamiento del Apoyo de Retiro Digno de Jueces de Primera Instancia y de Ejecución de Sentencia.

Los juzgados de primera instancia serán los que hace referencia el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, siendo estos los juzgados en materia civil, familiar, mercantil, penal y de justicia para adolescentes en el estado de Yucatán.

Artículo 2. Objetivo. La creación de la Cuenta de Apoyo que servirá para que

las y los Jueces de Primera Instancia y de Ejecución de Sentencia, reciban un apoyo adicional a la pensión por jubilación que les otorgue el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

Artículo 3. Constitución, Vigencia, Modificación y Terminación de la cuenta de Apoyo. El Apoyo de Retiro Digno de Jueces de Primera Instancia y de Ejecución de Sentencia, se otorgará a través de la creación de una cuenta específica que será administrada por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán constituida para tal efecto (en adelante, se denominará Cuenta de Apoyo), y se administrará con el recurso que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán destine para ello, el cual deberá estar contemplado en el Presupuesto Anual del Poder Judicial del Estado de Yucatán, cuyo anteproyecto elabora la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, en ejercicio de sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Los recursos destinados a la Cuenta de Apoyo se utilizarán exclusivamente para el cumplimiento del objeto y bajo los términos que dispongan las reglas de operación emitidas para la regulación del mismo, por lo cual no podrán destinarse para otros fines.

La Cuenta de Apoyo tendrá una vigencia indefinida, sin embargo, al encontrarse sujeta a los recursos presupuestales de la partida correspondiente, con los que cuente y siga contando el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en caso de ser necesario, se harán ajustes al presupuesto para que en esas condiciones se continúe con el otorgamiento del apoyo.

En los casos del párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, hará las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para el cuidado de los derechos adquiridos de los Jueces de Primera Instancia y de Ejecución de Sentencia que reciban el apoyo para el retiro consignado en este documento.

Artículo 4. Comité Técnico. Para la administración de la Cuenta de Apoyo, se conformará un Comité Técnico denominado “Comité Técnico de Apoyo para el Retiro Digno de los jueces de primera instancia y de ejecución de sentencia”,

elcual estará integrado por:

I. La Persona Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, quien contará con voz y voto, presidirá el Comité Técnico, y contará con voto de calidad en caso de empate.

II. Tres personas Consejeras de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quienes contarán con voz y voto, debiendo en todo caso encontrarse entre estas aquella que presida la Comisión de Administración del citado órgano y las dos que forman parte de la carrera judicial; y

III. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quien fungirá como la persona Secretaria Ejecutiva del Comité y participará en las sesiones del mismo con voz, pero sin voto.

El Comité podrá utilizar los servicios de asesoría profesional que requiera para mantener el adecuado funcionamiento de la Cuenta de Apoyo, no obstante, de manera regular la persona titular del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, participará en todas las sesiones del Comité Técnico con el carácter de asesor técnico con voz, pero sin voto.

En caso de ausencia de alguna de las personas enlistadas en la fracción II, éstas serán suplidas por la otra persona Consejera de la Judicatura que integra el Pleno del referido órgano colegiado.

La Persona Presidenta indicada en la fracción I, nombrará a su respectivo suplente, quien presidirá el Comité Técnico en casos de ausencia.

En caso de que recaiga la presidencia de la Comisión de Administración en alguna de las personas Consejeras que forman parte de la carrera judicial, integrará el Comité Técnico la persona Consejera de la Judicatura que designe quien funja como Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Artículo 5. Obligaciones del “Comité Técnico de Apoyo para el Retiro Digno de los Jueces de Primera Instancia y de Ejecución de Sentencia”.

El Comité Técnico de Apoyo para el Retiro Digno de los jueces de Primera Instancia y de Ejecución de Sentencia, tendrá las siguientes obligaciones ante el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán:

- I. Entregar, dentro de los primeros 90 días de cada año, los estados financieros;
- II. Elaborar y someter a su aprobación los las Reglas de Operación para su operación y funcionamiento, incluyendo los requisitos para el otorgamiento del apoyo para el retiro de las personas juzgadoras, así como el de sus actualizaciones;
- III. Expedir anualmente el calendario de sesiones, debiendo tener como mínimodos sesiones ordinarias al año;
- IV. Rendir en cualquier tiempo los informes que se le requieran.

Artículo 6. Del Apoyo para el Retiro. El monto del Apoyo para el Retiro de jueces y juezas se otorgará mensualmente por un plazo igual al que cada persona juzgadora haya fungido como juez de primera instancia o de ejecución de sentencia, salvo fallecimiento de la persona juzgadora durante el tiempo que se encuentre recibiendo elreferido apoyo, en cuyo caso, la obligación de pago por parte del Comité Técnico de Apoyo para el Retiro Digno de los Jueces de Primera Instancia y de Ejecución de Sentencia, quedará extinguida, por tratarse de un apoyo personal e intransferible.

Para efectos de recibir el apoyo para el retiro, las personas juezas de primera instancia o de ejecución de sentencia, deberán cumplir con los requisitos que dispongan los lineamientos elaborados para tal efecto por el Comité Técnico de Apoyo para el RetiroDigno de los jueces de Primera Instancia y de Ejecución de Sentencia, y corresponderá a la cantidad que resulte de la diferencia entre el importe neto del monto del tope salarial de la pensión por jubilación que le otorgue el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán y el salario neto de un juez en activo, equivalente a la percepción del régimen de nuevo, transición o derechos adquiridos, según le corresponda, y sin considerar las

prestaciones propias del ejercicio de la función. Cada mes de diciembre en lo que se refiere al aguinaldo, se otorgará la diferencia entre el importe que por este concepto reciba del citado instituto y el monto por aguinaldo de un juez en activo.

En los casos justificados de retiro en los que las personas juzgadoras no obtengan del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, una pensión por jubilación, el apoyo podrá otorgarse por el mismo periodo de tiempo en el que fungieron como jueces de primera instancia o jueces de ejecución de sentencias, bajo los términos antes señalados, esto es lo equivalente únicamente a la misma cantidad mensual que por apoyo y a la que en el mes de diciembre por aguinaldo se otorgue a quienes sí gocen de la pensión por jubilación.

Para los efectos del párrafo anterior, no se considerará causa justificada de separación, la que se origine por la no ratificación conforme a los lineamientos que para la ratificación de personas jueces expida el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como por ser separado por sentencia o resolución firme que lo inhabilite o lo remueva del cargo, o bien cuando la baja se actualice por incumplir con alguno de los requisitos para desempeñarse como juez de primera instancia.

La pensión por jubilación señalada en este artículo corresponde a la que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, otorga al cien por ciento por cumplir con los años de servicios requeridos.

Artículo 7. Los beneficiarios del Apoyo del Retiro, son: Los jueces y juezas, que cumplan con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 8. Causas de negación. Podrá negarse el otorgamiento de recibir un Apoyo de Retiro, en el supuesto en que las personas juzgadoras que con anterioridad a su jubilación o durante ésta, con motivo de algún procedimiento de responsabilidad, sean sancionados con destitución del puesto o inhabilitados para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, mediante una resolución firme.

Artículo 9. Situaciones no previstas. Cualquier situación no prevista en el presente documento será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura, unavez que reciba el análisis y dictamen del Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente acuerdo quedará sin efecto cualquier disposición normativa y/o administrativa, documento, o programa relacionados con el acuerdo del apoyo de retiro digno de las y los jueces de primera instancia y de ejecución de sentencia del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. El plazo al que tendrán derecho las personas juzgadoras a recibir el Apoyo para el Retiro, comenzará a surtir sus efectos jurídicos y a computarse a partir de la emisión y entrega del primer pago que a su favor realice el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

CUARTO. La persona Presidenta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, asistida de la persona titular del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, suscribirá, dentro del plazo de 90 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo General, el contrato de fideicomiso respectivo con la institución bancaria que apruebe el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

QUINTO. El Comité Técnico del Fondo de Apoyo para el Retiro Digno de los Jueces de Primera Instancia y de Ejecución de Sentencia, dispondrá del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo General, para cumplir con la obligación dispuesta en la fracción II, del artículo 5 del presente Acuerdo General, sin que la expedición de los referidos lineamientos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial

del Estado deba exceder el plazo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

Una vez cumplidas las obligaciones y plazos a los que hace referencia el presente artículo, el Comité Técnico contará con un plazo de 30 días hábiles para iniciar con el pago de los apoyos aprobados por el mismo, sin que ello genere perjuicio para el inicio del cómputo del plazo, para el otorgamiento del Apoyo, a que se refiere el artículo transitorio tercero del presente Acuerdo.

SEXTO. Este Acuerdo General, será aplicable a las personas juzgadoras que, antes de su retiro, inicien ante el Comité Técnico del Fondo de Apoyo, las gestiones para recibir el Apoyo del Retiro Digno de Jueces de Primera Instancia y de Ejecución de Sentencia.

De igual forma aplicará a las personas juzgadoras que se hayan retirado durante el periodo comprendido del 17 de octubre del año 2018 a la presente fecha, que actualmente no reciban ningún beneficio de los mecanismos para acceder a lo que se denominó "Programa de Apoyo de Retiro Digno de Jueces de Primera Instancia y de Ejecución de Sentencia".

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN SU SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Licda. María Carolina Silvestre Canto Valdés
Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX19-240924-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO QUE REGULA EL APOYO DE RETIRO DIGNO DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 27 de septiembre de 2024

Considerando Tercero: Lo anterior, mediante la modificación de los artículos 2º, 3º, 4º párrafos primero, segundo; 5º párrafo primero, fracción II; y 6º párrafos primero y segundo; del Acuerdo General número OR7-240709-01 de fecha 9 de julio del 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, asistido de la persona titular del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, suscribirán, dentro del plazo de 90 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo General, las Reglas de Operación necesarias para llevar a cabo la entrega del Apoyo para el Retiro Digno de los jueces de Primera Instancia y de Ejecución de Sentencia a sus beneficiarios finales

TERCERO. El Comité Técnico de Apoyo para el Retiro Digno de los Jueces de Primera Instancia y de Ejecución de Sentencia, dispondrá del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo General, para cumplir con la obligación dispuesta en la fracción II, del artículo 5 del presente Acuerdo General, sin que la expedición de las referidas reglas de operación por parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado deba exceder el plazo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

Una vez cumplidas las obligaciones y plazos a los que hace referencia el presente artículo, el Comité Técnico contará con un plazo de 30 días hábiles para iniciar con el pago de los apoyos aprobados por el mismo, sin que ello genere perjuicio para el inicio del cómputo del plazo, para el otorgamiento del Apoyo, a que se refiere el artículo transitorio tercero del presente Acuerdo.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN SU DÉCIMONOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Licda. María Carolina Silvestre Canto Valdés
Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**